Algarrobo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	SHIRLEY JOHANA URUEÑA MONTENEGRO
DEMANDADO	RUBEN DARÍO PEREA BEJARANO
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00017 00

1. ASUNTO A DECIDIR

Por intermedio del Comisario de Familia del Municipio de Algarrobo, la señora **SHIRLEY JOHANA UREÑA MONTENEGRO**, en representación de su menor hijo ALVARO DE JESÚS PEREA URUEÑA, presenta demanda ejecutiva de alimentos de menores en contra de **RUBEN DARÍO PEREA BEJARANO**, aportando como título ejecutivo, acta de conciliación prejudicial celebrada el 02 de marzo de 2022, ante la Comisaria de Familia del Municipio de Algarrobo. Mediante memorial del 03 de marzo de 2023, se presenta escrito de corrección de la demanda por parte del Comisario de familia.

2. CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, el escrito de corrección y del acta de conciliación extrajudicial celebrada el 02 de marzo de 2022, ante el Comisario de Familia de Algarrobo, Magdalena, resulta a cargo de la parte demandada **RUBEN DARÍO PEREA BEJARANO**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, pues desde el mes de junio de 2022, fecha en la que se manifiesta incurrió en mora, se hizo exigible la obligación a la que se comprometió.

Dentro de las pretensiones contenidas en el libelo genitor, se solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **RUBEN DARÍO PEREA BEJARANO**, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 1.750.000.oo)**, más los intereses legales en cuantía del 0.5% desde la exigibilidad de la obligación, por concepto de:

- Cuotas de alimentos dejadas de suministrar a su menor hijo, durante los meses de junio de 2022 hasta el mes de febrero de 2023, por valor de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.oo) quincenales, es decir, 18 cuotas alimentarias, que suman **NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 900.000.oo)**

- Vestido. La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000)** correspondiente a cuatro (04) vestidos, por valor de $50.000 pesos, por periodos consecutivos de 3 meses entre mayo de 2022 a febrero de 2023.

- Kit de aseo. La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000)** correspondiente a doce (12) kit de aseo, por valor de $50.000 pesos mensuales, entre marzo de 2022 a febrero de 2023.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 Inc. 2 del C.G.P., se ordenará librar orden de pago en contra del demandado **RUBEN DARÍO PEREA BEJARANO**, por la suma de **UN**

MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($ 1.700.000.oo), más los intereses legales en cuantía del 0.5% desde la exigibilidad de la obligación.

Así mismo, también se ordenará librar mandamiento de pago en contra del demandado por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, por la suma de **CIEN MIL PESOS ($100.000) mensuales**, más las cuotas por valor de **CINCUENTA MIL PESOS ($50.000)** por concepto de kit de aseo, más las cuotas por valor de **CINCUENTA MIL PESOS ($50.000)** por concepto de vestidos, que se causen por los periodos acordados, todo esto conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de cada año.

De otro lado, con el fin de garantizar el pago de la obligación, en escrito allegado se observa solicitud de medidas cautelares en contra del demandado, consistente en el embargo del salario que devenga como empleado de la empresa de palmas AGROPECUARIA DAVILA LTDA. Por ser procedente la medida solicitada, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P., así como el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia, se accederá a su decreto.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del demandado **RUBEN DARÍO PEREA BEJARANO**, identificado con C.C. No. 19.600.677, y en favor de **SHIRLEY JOHANA URUEÑA MONTENEGRO**, en representación de su menor hijo **ALVARO DE JESÚS PEREA URUEÑA**, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($ 1.700.000.oo),** por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas, discriminadas así:

- Cuotas de alimentos dejadas de suministrar a su menor hijo, durante los meses de junio de 2022 hasta el mes de febrero de 2023, por valor de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.oo) quincenales, es decir, 18 cuotas alimentarias, que suman **NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 900.000.oo)**

- Vestido. La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000)** correspondiente a cuatro (04) vestidos, por valor de $50.000 pesos, por periodos consecutivos de 3 meses entre mayo de 2022 a febrero de 2023.

- Kit de aseo. La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000)** correspondiente a doce (12) kit de aseo, por valor de $50.000 pesos mensuales, entre marzo de 2022 a febrero de 2023.

Así mismo, por los intereses legales del 0.5% sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible cada obligación hasta el día que se verifique el pago total. Todos estos pagos los deberá realizar el demandado en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago, en favor de la señora **SHIRLEY JOHANA URUEÑA MONTENEGRO**, en representación de su menor hijo ALVARO DE JESÚS PEREA URUEÑA, y en contra del señor **RUBEN DARÍO PEREA BEJARANO**, identificado con C.C. No. 19.600.677, por concepto de alimentos y kit de aseo, que en lo sucesivo se causen de manera mensual en cuantía de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo)**, más las cuotas por valor de **CINCUENTA MIL PESOS ($50.000)** que se causen por los periodos acordados por concepto de vestidos, es decir, cada tres (03) meses, todo esto conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de cada año.

TERCERO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213/22.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás conceptos embargables por alimentos tales como primas, cesantías, vacaciones, horas extras, etc, devengados por el señor **RUBEN DARÍO PEREA BEJARANO**, identificado con C.C. No. 19.600.677, en calidad de trabajador de la empresa de palmas AGROPECUARIA DAVILA LTDA, en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%).

QUINTO: Ofíciese al PAGADOR de e la empresa de palmas AGROPECUARIA DAVILA LTDA, a fin de que proceda a realizar los descuentos que le correspondan al demandado y coloque lo retenido a favor de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número **470302042001**, a nombre de **SHIRLEY JOHANA URUEÑA MONTENEGRO**, identificada con C.C. No. 52.717.165.

SEXTO: Impóngase al demandado **RUBEN DARÍO PEREA BEJARANO**, identificado con C.C. No. 19.600.677, la prohibición de salir del país y repórtese a las centrales de riesgo, al tenor de lo señalado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia. Ofíciese a las entidades correspondientes.

SEPTIMO: Reconózcase al Comisario de Familia DELASCAR MELGAREJO IGLESIA, como representante judicial de la señora **SHIRLEY JOHANA URUEÑA MONTENEGRO**, quien representa a su menor hijo ALVARO DE JESÚS PEREA URUEÑA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de MARZO de 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria